



PROYECTO DE LEY PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS DIGITALES GUBERNAMENTALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como finalidad la creación de un marco normativo que vele por la protección y conservación de los activos digitales gubernamentales y su respectivo contenido, promoviendo el resguardo del patrimonio digital público, así como fomentando la transparencia en la información pública y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación, que debe ejercer las tareas de control necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°.- Responsabilidades de la Autoridad de Aplicación. Corresponde a la Autoridad de Aplicación la realización de las siguientes tareas:

- Recibir denuncias, informes y demás documentos que versen sobre presuntas vulneraciones a esta Ley;
- Adoptar las medidas necesarias para prestar la adecuada tutela de los activos digitales gubernamentales y su contenido;
- Armonizar los esfuerzos entre otros organismos y entidades para afianzar el correcto cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- Activos digitales gubernamentales: aquellos elementos en formato digital que cumplen una función esencial, tanto en la difusión como en el acceso a la información pública, cuya fuente de producción y gestión es la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Contenidos de los activos digitales gubernamentales: aquellos materiales, tales como imágenes, videos, documentos, declaraciones, entre otros, sobre los cuales versan los activos digitales gubernamentales.

Artículo 5°.- Traspaso. Tras la finalización de un período de gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el traspaso de activos digitales gubernamentales se debe realizar de modo tal que se asegure:

- La continuidad de uso de cuentas, usuarios y canales oficiales de comunicación;
- La permanencia de los contenidos publicados en dichos activos.

Artículo 6°.- Prohibición. Se prohíbe la negatoria y/o resistencia de cualquier tipo, mediante demoras, obstáculos, entre otros, a realizar el traspaso de los activos digitales gubernamentales.

Artículo 7°.- Principios rectores. La presente ley se fundamenta en los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, específicamente los artículos 12, 47, 61, entre otros, pudiendo desprenderse los siguientes criterios del mismo:

- Transparencia informativa, priorizando el acceso a información asequible y veraz a la ciudadanía en su plenitud, sin distinciones por barreras educativas, tecnológicas y/o de cualquier otra índole;
- Seguridad en la comunicación gubernamental, proporcionando confianza acerca de los comunicados provenientes de la Administración Pública, combatiendo la desinformación y los ciberataques a las plataformas públicas;
- Integridad de los funcionarios de la Administración Pública en la salvaguarda de los activos digitales a su cargo, ejecutando sus deberes con la prudencia y responsabilidad que importan.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

¿Por qué es relevante este tema?

En la actualidad, el principal medio de contacto entre la Administración Pública y la ciudadanía son los llamados “activos digitales gubernamentales”; como, las cuentas de usuarios en redes sociales y los canales de difusión en plataformas oficiales, entre otros. Por ende, resulta fundamental su conservación y protección, a los fines de resguardar la información que el gobierno transmite a los individuos.

Entre los desafíos relacionados con los activos digitales gubernamentales, se encuentra la identificación de la autenticidad de los/as usuario/as y la veracidad de los contenidos. Basta pensar en las cuentas de redes sociales con nombres similares a organismos públicos que parodian sus funciones, pudiendo confundir a los individuos que no estén al tanto de ellas. También es posible apreciar cómo la abundancia de cuentas y materiales digitales pueden abrumar al/la receptor/a de la información. A modo ilustrativo, esto se dio durante la pandemia, donde las personas aguardaban instructivos y/o consejos comportamentales que circulaban digitalmente “en nombre del gobierno” o funcionarios. Incluso cabe destacar la vulnerabilidad que los activos poseen dentro de la misma Administración Pública, cuando en el traspaso presidencial de 2015 se disputó si la cuenta oficial de la Casa Rosada debía quedar en manos de quien hasta entonces la dirigía o si debía pasar a las manos de la nueva gestión.

Si bien los activos gubernamentales cumplen su función sustancial en la comunicación a la ciudadanía, también adquieren una relevancia fundamental durante el cambio de gestión, en vista de que los mismos pertenecen a la Administración Pública y no a las autoridades que se encuentren temporalmente en el poder. De tal modo, se torna imperiosa la obligación de realizar un correcto traspaso de los activos digitales, sin que éstos queden peligrosamente en mano de particulares, pudiendo controlar arbitrariamente qué publicar, qué eliminar, entre tantísimas acciones, impactando desfavorablemente en la delicada comunicación de la Administración Pública con la ciudadanía.

¿Qué se está haciendo en otros países?

Sería posible establecer como punto de partida la presidencia de Barack Obama, cuando él instauró los llamados “activos digitales institucionales” con dos propósitos específicos: 1) Preservar documentos como modo de preservar la historia, 2) Hacer de la historia una tan accesible como transparente a la ciudadanía. Pioneros en la temática, en Estados Unidos se han digitalizado todo tipo de documentos - informes, discursos, fotografías, entre tantos otros -, colaborando con NARA (Archivos Nacionales y Administración de Documentos) para mantener su integridad, así como también han creado plataformas que faciliten la búsqueda de aquellos, desarrollando recursos educativos para asegurar su asequibilidad.

A lo largo del tiempo, países como Reino Unido, España, México o Colombia han tomado conceptos claves de esta política implementada por los Estados Unidos, tal como la digitalización, la transparencia, la accesibilidad, entre otros. En nuestro país, el caso paradigmático se sitúa en la provincia de Córdoba, que sancionó una Ley de Activos Digitales en el año 2023. Allí se establece un régimen de uso, administración, protección, resguardo y traspaso de los activos digitales gubernamentales, consolidándolos como bienes inmateriales del dominio del Estado Provincial, creándose un repositorio que los centraliza y un consejo consultivo para el asesoramiento de su utilización, además de desarrollar un proceso para su correcto traspaso y demás medidas necesarias para su puesta en práctica.

En suma, existen modelos vigentes y funcionales, tanto a nivel internacional como nacional, que facilitan la intervención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la temática y dando respuesta a un problema que amenaza el cuidado y el intercambio de información.



¿Qué hacemos en este proyecto?

El presente proyecto tiene por finalidad la protección y conservación de los activos digitales gubernamentales, buscando generar una comunicación más efectiva y transparente entre la Administración Pública y la ciudadanía. Ello implica tanto la emisión como difusión de información pública correspondiente, la preservación de aquella en nombre de la seguridad y la tan debida transparencia a los individuos.

Asimismo, establece como punto central el traspaso de los activos digitales gubernamentales entre las diversas gestiones, con el propósito de enmendar errores del pasado, además de reafirmar el estatus que los mismos poseen: bienes pertenecientes a la Administración Pública, independientemente de quien se sitúe temporáneamente en el puesto y/o de quien tenga a su cargo el manejo de aquellos, cuyo fin es la adecuada comunicación con la ciudadanía.

En definitiva, la realidad requiere que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adecue su normativa brindando respuestas a diferentes desafíos que exigen una solución: el resguardo de la información pública, el velar por una idónea comunicación con la ciudadanía y el imperativo de la transparencia en la sociedad.